



Ayuntamiento
Ponferrada

ORDENANZA SOBRE LA CREACIÓN, GESTIÓN Y ACCESOS DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES DE PONFERRADA

Preámbulo

El artículo 45.1 de la Constitución española reconoce que todo el mundo tiene el derecho a disponer de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo y el artículo 43.1, reconoce el derecho a la protección de la salud.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en su artículo 25.2 establece que los municipios deben ejercer competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en las materias de medio ambiente urbano, y específicamente de protección contra la contaminación atmosférica en las zonas urbanas, y de tráfico y estacionamiento de vehículos y movilidad, que incluye la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

Sin olvidar el precepto general que afecta a todas las administraciones del artículo 27.2 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, general de salud pública, que dispone que las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, deben proteger la salud de la población mediante actividades y servicios que actúen sobre los riesgos presentes en el medio y en los alimentos, a efectos de desplegar los servicios y las actividades que permitan la gestión de los riesgos para la salud que puedan afectar a la población.

El artículo 16.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, determina que las entidades locales, en el ámbito de sus competencias, pueden elaborar sus propios planes y programas, con el fin de cumplir los niveles establecidos en la normativa correspondiente, y les permite adoptar medidas de restricción total o parcial del tráfico, entre las cuales se incluyen las restricciones a los vehículos más contaminantes.

El artículo 7 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, otorga a los municipios la competencia de restringir la circulación a determinados vehículos en vías urbanas de su competencia por motivos medioambientales y el artículo 18, de acordar por los mismos motivos la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía con carácter general o para determinados vehículos o el cierre de determinadas vías.

Sin olvidar la obligación, que la Ley de Cambio Climático impone a los municipios de más de 50.000 habitantes la adopción de planes de movilidad urbana sostenible, que deben introducir medidas de mitigación para reducir las emisiones derivadas de la movilidad, incluyendo al menos el establecimiento de zonas de bajas emisiones y también aplicable los municipios de más de 20.000 habitantes cuando se superen los valores límite de los contaminantes regulados en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

El objetivo de mejora de calidad del aire en las zonas de bajas emisiones debe poder cuantificarse y, además, en caso de superaciones de los valores legislados, debe contribuir a alcanzar el cumplimiento en el menor tiempo posible, estableciendo un calendario y evaluando el impacto de las medidas adoptadas en la ZBE.

Es por lo que el establecimiento de las Zonas de Bajas Emisiones (ZBE), es una obligación legal y éstas serán definidas y reguladas por las entidades locales por medio de ordenanza municipal, que podrá estar incluida en las normas de movilidad sostenible o como norma propia.

Pero la calidad del aire de un territorio no solo depende de los factores ambientales locales, sino que factores externos de ámbito regional, nacional, continental y mundial, así como los factores meteorológicos de la zona influyen o condicionan los aspectos ambientales de un territorio de ámbito local.

El procedimiento sancionador, así como el régimen de sanciones de las zonas de bajas emisiones se sustenta exclusivamente en el apartado Z3 del artículo 76 “Infracciones graves” de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

No se puede olvidar que la máxima referencia en los aspectos ambientales se encuentra en la legislación europea, por otra parte, de obligado cumplimiento, esta normativa europea sobre calidad del aire en vigor, viene representada por la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa y la Directiva 2004/107/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004. La normativa estatal sobre calidad del aire en vigor comprende la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera que actualiza la base legal para los desarrollos relacionados con la evaluación y la gestión de la calidad del aire en España

Esta Ordenanza que establece las zonas de bajas emisiones del municipio de Ponferrada regula inicialmente su objeto, finalidad, ámbito de aplicación y competencia. Dentro de la competencia municipal se confiere una delegación de la ordenanza a la modificación de sus dos anexos mediante Decreto de Alcaldía.

También se contemplan los contaminantes, las medidas de intervención municipal, las medidas específicas de restricción de tráfico, la señalización y la coherencia con la planificación municipal.

El acceso de vehículos a la zona de bajas emisiones se autoriza en la Ordenanza a través del registro municipal de vehículos autorizados en las zonas de bajas emisiones.

El régimen de infracciones y sanciones se sustenta en el artículo 76 Z3, de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

A la Ordenanza se les incorpora dos anexos relativos a la zona de bajas emisiones, los vehículos y los proyectos técnicos de las zonas de bajas emisiones.

Artículo 1.- Objetivo y finalidad.

1. Esta Ordenanza municipal establece la creación y gestión de la zona de bajas emisiones dentro del municipio de Ponferrada (en adelante ZBE). Se entenderá por zona de baja emisión, según definición de la Ley de cambio climático: el ámbito delimitado por una administración pública, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuo, y en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos.
2. La finalidad de esta Ordenanza es trasladar a la normativa municipal el proyecto técnico de las zonas de bajas emisiones definido en el Real Decreto por el que se regulan las zonas de bajas emisiones y cumplir lo establecido en la Ley de cambio climático y su reglamento de desarrollo y demás normativa nacional, así como la normativa autonómica en la materia.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

1. El ámbito territorial de aplicación de esta Ordenanza abarca la zona de bajas emisiones dentro del territorio del municipio con la delimitación establecida en el Anexo I de la presente ordenanza.
2. Todos los vehículos que circulen por el término municipal quedarán sujetos a los preceptos de esta ordenanza, pudiendo establecerse excepciones temporales a las restricciones siempre que sean compatibles con los objetivos establecidos en el proyecto de ZBE incluido en el Anexo I de esta ordenanza.

Artículo 3.- Competencia municipal para regular la Zona o Zonas de Bajas Emisiones.

1. La normativa nacional establece la competencia de las entidades locales para que definan y regulen las zonas de bajas emisiones (en adelante ZBE) en su normativa municipal. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que los municipios ejercerán en todo caso como competencias propias, en los términos de la

legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, el tráfico, el estacionamiento de vehículos y la movilidad.

2. La competencia sobre la regulación del tráfico en el ámbito urbano corresponde a los municipios de acuerdo con la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre y con ello también se permite la restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos ambientales y se podrá acordar la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, con carácter general, o para determinados vehículos, o el cierre de determinadas vías.
3. Esta Ordenanza delega y autoriza en la autoridad municipal la competencia de revisar y modificar los anexos de esta Ordenanza, mediante decreto de Alcaldía.

Artículo 4.- Contaminantes atmosféricos e inclusión del contaminante sonoro

1. Todas las personas, residentes o no del municipio, tienen el derecho al uso y disfrute de una buena calidad del aire y del ámbito sonoro, a la vez que tienen el deber de colaborar en conservarla, ya que la atmósfera es un bien común indispensable para la vida.
2. La calidad del aire en un territorio no solo depende de factores locales, también se ve afectada por factores externos al territorio, de ámbito regional, nacional, continental y mundial, y por los factores meteorológicos.
3. La Administración municipal tiene el deber y la potestad de contribuir a restablecer y preservar la buena calidad del aire y del ámbito sonoro, de acuerdo con los parámetros establecidos en la legislación vigente y por ello, las disposiciones de esta ordenanza son de obligado cumplimiento para todos los vehículos que circulen por el municipio.

4. Cuando la autoridad municipal otorgue autorizaciones de acceso se considerarán con carácter restrictivo y con limitación temporal, además se podrá establecer un número de accesos por vehículo.
5. El proyecto técnico de la zona de bajas emisiones que componen el Anexo I de esta Ordenanza, será revisado al menos cada cuatro años, con el objeto de verificar el cumplimiento de sus objetivos y la actualización del proyecto técnico.

Artículo 5.- Implantación de la ZBE y coherencia con los instrumentos de planificación

1. La zona de bajas emisiones que se establece en esta Ordenanza será la determinada en el proyecto técnico de esta zona. La instalación e implantación de la ZBE, debe estar integrada y ser coherente con los instrumentos municipales de planificación urbana estratégica y normativa, de calidad del aire y de acción contra el ruido, así como las medidas adoptadas por el PMUS.
2. En el Anexo I de esta Ordenanza, se determina el territorio que ocupa y los accesos de la ZBE.

Artículo 6.- Señalización de la zona.

1. La zona de bajas emisiones dentro del municipio estará señalizada en los puntos de acceso y finalización a dicho espacio, utilizando la señalización prevista por la Dirección General de Tráfico (DGT). En el Anexo I de la presente Ordenanza figuran las entradas y salidas de la ZBE.
2. La señalización de tráfico debe indicar que se prohíbe la entrada a vehículos de motor contaminantes, excepto aquellos vehículos que dispongan del distintivo ambiental¹ indicado por la entidad local en la parte inferior de la señal o en un panel complementario

¹ Distintivo ambiental DGT: El distintivo ambiental está establecido en el Reglamento General de Vehículos, Anexo 11 "Señales de los vehículos", afectando también a las motos y demás vehículos a motor de dos o más ruedas.

rectangular colocado debajo de la señal que podrá indicar otros vehículos exceptuados de la prohibición de circular con carácter general.

Artículo 7.- Medidas específicas de restricción de tráfico ante episodios de contaminación.

1. La declaración de episodio de contaminación del aire por parte de la administración competente comporta la activación del protocolo de actuación municipal ante episodios de alta contaminación atmosférica y las medidas establecidas en el decreto de alcaldía aprobado a tal efecto.
2. Con carácter excepcional, podrán establecerse nuevas limitaciones a aquellos vehículos que no dispongan de distintivo ambiental de la DGT, y/o aquellos que tengan un distintivo ambiental, B, C y ECO, en función de la gravedad del episodio, y mediante resolución motivada de alcaldía.

Artículo 8.- Vehículos autorizados para acceder a la ZBE.

1. Con carácter general, podrán acceder y circular por las calles del interior del perímetro de la ZBE los vehículos con distintivo ambiental de la Dirección General de Tráfico 0 y ECO, además de, bicicletas, ciclos y vehículos de movilidad personal eléctricos. También con carácter general podrán acceder a la ZBE los vehículos de cualquier clase que accedan al Parking de Pérez Colino. Se encuentran determinados con detalle en el Anexo II de esta Ordenanza.
2. Las exenciones de acceso a la ZBE se encuentran incluidas dentro del Anexo II de la presente Ordenanza.
3. Accesos² puntuales a la ZBE: se permitirá el acceso puntual a aquellos vehículos que se encuentran incluidos dentro del padrón de vehículos de Ponferrada y que se consideran contaminantes (sin distintivo ambiental de la DGT, con distintivo ambiental B y con

² Acceso: es una entrada en la zona de bajas emisiones, es decir, una lectura de matrícula.

distintivo ambiental C). Estos vehículos podrán acceder a la ZBE, de acuerdo con los siguientes accesos:

- Sin distintivo ambiental de la DGT: 52 accesos por año natural y vehículo (estos accesos se renovarán automáticamente cada año).
- Con distintivo ambiental B: 104 accesos por año natural y vehículo (estos accesos se renovarán automáticamente cada año).
- Con distintivo ambiental C: 156 accesos por año natural y vehículo (estos accesos se renovarán automáticamente cada año).

Estos accesos puntuales de vehículos, podrán ser renovados en caso de superar el número de accesos en el año en curso, mediante el pago de un abono de renovación por un importe de 25 €. Este abono supondrá un número de accesos en función del distintivo ambiental de la DGT del que disponga el vehículo:

- Sin distintivo ambiental de la DGT: 25 accesos por vehículo.
- Con distintivo ambiental B: 50 accesos por vehículo.
- Con distintivo ambiental C: 75 accesos por vehículo.

Estos abonos se podrán adquirir a través de los medios que disponga el Ayuntamiento de Ponferrada para su adquisición y no tienen caducidad. No se podrán adquirir nuevos abonos hasta que no se hayan consumido los anteriores.

En caso de venta, herencia, usufructo, o cualquier cambio de titular de un vehículo, los accesos no se renovarán.

4. La autoridad municipal establece mediante el registro de vehículos autorizados, las autorizaciones que sean necesarias para circular por las zonas de bajas emisiones. Para disfrutar de las autorizaciones previstas por la autoridad municipal, el vehículo debe estar inscrito previamente con validez en el Registro municipal de vehículos y su titular ha de solicitar la autorización correspondiente.

Artículo 11.-Sistema de control y Protección de datos.

1. El control de acceso a las zonas de bajas emisiones dentro del municipio se realizará mediante un sistema automático y con la plataforma tecnológica que se designe por la autoridad municipal. Con este sistema se comprobará si el vehículo puede acceder o no a la citada zona, sin que sea necesario captar la imagen de los ocupantes, sin perjuicio de las facultades que la Policía Municipal tenga asignadas en el control, vigilancia y sanción de las infracciones y no cumplimiento de las normas establecidas.
2. La instalación y uso de cámaras, videocámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico se efectuará por la autoridad municipal encargada de la regulación del tráfico a los fines previstos en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y demás normativa específica en la materia, y con sujeción a lo dispuesto en la normativa de protección de datos.

Artículo 12.- Atención a la ciudadanía en la gestión de la ZBE

1. Toda la información relativa a la ZBE será publicada en la página web institucional del ayuntamiento, habilitándose los canales de comunicación con los ciudadanos de consulta y gestión de trámites relativos a las ZBE. Entre estos canales, obligatoriamente se dotará el telefónico y el telemático.

Artículo 13.- Procedimiento sancionador.

1. Cuando los usuarios no respeten las restricciones de acceso, en la zona de bajas emisiones, será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en sus reglamentos de desarrollo.

Artículo 14.- Régimen sancionador de la ZBE municipal.

1. Las sanciones establecidas en esta ordenanza para la zona de bajas emisiones se imponen en base a las infracciones graves del artículo 76 z3, del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación

de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que establece que son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas referidas a no respetar las restricciones de circulación derivadas de la aplicación de los protocolos ante episodios de contaminación y de las zonas de bajas emisiones.

2. El Régimen sancionador de la zona de bajas emisiones que se establecen en el municipio se fundamenta en las restricciones de acceso en la ZBE, por determinación de la autoridad municipal en el ejercicio pleno de sus competencias, que es de plena aplicación, logre o no, alcanzar los objetivos perseguidos, sean estos los que sean, relativos a la calidad de aire, cambio climático, impulso del cambio modal y eficiencia energética, ruido o cualquier otro, que se establecieron en el proyecto de ZBE.

Artículo 15.- Las infracciones de esta ordenanza y sanciones

1. Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza se clasificarán como graves.

Infracciones graves:

- i. El incumplimiento de la prohibición de acceder dentro de la ZBE por parte de los vehículos contaminantes según la clasificación de la normativa europea, leyes y reglamentos reguladores de las categorías de vehículos, no contemplados en el Anexo II de la Ordenanza.
2. Las sanciones a las infracciones tipificadas en esta Ordenanza son:
Las infracciones graves se sancionarán con multa de 200 euros.

Disposición transitoria primera

Esta ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos seis meses desde su aprobación definitiva.



Ayuntamiento
Ponferrada

ANEXO I: Proyecto técnico y ubicación de la Zona de Bajas Emisiones de Ponferrada.

ANEXO II: Vehículos de libre acceso, accesos puntuales y exenciones a la ZBE.

VEHÍCULOS DE LIBRE ACCESO SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL REGISTRAL
Los ciclos y bicicletas y los vehículos de movilidad personal eléctricos.
Los vehículos con distintivo ambiental 0 y ECO.
Vehículos con cualquier distintivo ambiental que acudan al Parking de la calle Pérez Colino (pueden transcurrir como máximo 10 minutos desde la lectura de la matrícula a la entrada de la ZBE y la entrada en el Parking).

ACCESOS PUNTUALES A LA ZBE (VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PADRÓN DE VEHÍCULOS DE PONFERRADA)	
TIPO VEHÍCULO	N.º ACCESOS ANUALES
Vehículos sin distintivo ambiental de la DGT.	52
Vehículos con distintivo ambiental B.	104
Vehículos con distintivo ambiental C.	156

EXENCIONES DE ACCESO A LA ZBE: NECESITAN DE REGISTRO MUNICIPAL. PARA VEHÍCULOS SIN DISTINTIVO AMBIENTAL DE LA DGT Y CON DISTINTIVO AMBIENTAL B O C.		
USUARIOS	N.º ACCESOS	FORMA ACREDITACIÓN/RESTRICCIONES
Residentes dentro de la ZBE.	ILIMITADOS	Las personas que estén empadronadas en viviendas que se encuentren dentro de la ZBE, deberán aportar certificado de empadronamiento. Se podrán autorizar hasta dos vehículos por residente. El interesado deberá ser titular o usuario de los vehículos autorizados, entendiéndose por usuario el usufructo, "renting", "leasing", retribución en especie o como vehículo de sustitución.
Usuarios de garajes dentro de la ZBE.	ILIMITADOS	Estos usuarios deberán aportar, junto a la solicitud, documento que acredite la titularidad sobre la plaza de garaje o, en su caso, del derecho de uso o de arrendamiento que se tiene sobre la misma. Se podrán autorizar, con carácter general, hasta dos vehículos por plaza de garaje. El interesado deberá ser titular o usuario de los vehículos autorizados, entendiéndose por usuario el usufructo, "renting", "leasing", retribución en especie o como vehículo de sustitución.

<p>Vehículo declarado registralmente de propiedad del titular de tarjeta de persona de movilidad reducida (PMR) o con el que se desplace habitualmente, lo conduzca o no, siempre que tenga situada la tarjeta en el parabrisas del vehículo.</p>	<p>ILIMITADOS</p>	<p>Tarjeta de persona de movilidad reducida (PMR)</p>
<p>Autorización para encargados del traslado de personas con movilidad reducida o personas que acudan a tratamientos médicos dentro de la ZBE.</p>	<p>PUNTUALES</p>	<p>Tendrán derecho de acceso en cualquier horario a la ZBE, los encargados del traslado de personas que, residiendo en el área afectada, tengan problemas de movilidad y no puedan desplazarse autónomamente por razones médicas, de edad o de cualquier otro tipo y que sean debidamente justificadas. Los interesados deberán aportar los documentos justificativos de los problemas de movilidad o médicos. Se podrán autorizar hasta dos vehículos por persona dependiente. Los encargados del traslado de personas deberán ser titulares o usuarios de los vehículos autorizados, entendiéndose por usuarios el usufructo, "renting", "leasing", retribución en especie o como vehículo de sustitución.</p>
<p>Vehículos para actos en la vía pública y ocupaciones</p>	<p>PUNTUALES</p>	<p>Deberán acreditar mediante la presentación de un informe o memoria el acto u ocupación que se va a realizar.</p>
<p>Vehículos declarados como Auto-Taxi o VTC.</p>	<p>ILIMITADOS CON RESTRICCIONES</p>	<p>Los vehículos auto-taxis con licencia municipal del Ayuntamiento de Ponferrada que se encuentren de servicio y lleven encendido el indicador luminoso de tarifa, están autorizados para acceder a la ZBE para recoger o dejar viajeros, al igual que los VTC. Se incluirán de oficio en el sistema informático de control de acceso, las matrículas de los vehículos citados.</p>
<p>Servicios públicos de emergencia.</p>	<p>ILIMITADOS</p>	<p>Los vehículos de emergencia tales como Servicios Sanitarios, Bomberos, Policía, Protección Civil, Fuerzas Armadas y Servicios Funerarios dispondrán de autorización de acceso en cualquier horario. Las empresas o particulares titulares de vehículos pertenecientes a servicios sanitarios y funerarios, deben comunicar la relación de las matrículas de los vehículos pertenecientes a sus flotas.</p>
<p>Servicios públicos municipales.</p>	<p>ILIMITADOS</p>	<p>Los vehículos de Servicios Públicos Municipales y los vehículos de las Empresas Concesionarias de servicios públicos municipales que, por razón de sus servicios, tengan necesidad de circular por las vías afectadas por la restricción de acceso, dispondrán de autorización para ello.</p>
<p>Clientes de establecimientos hoteleros</p>	<p>PUNTUALES</p>	<p>Los clientes de hoteles y establecimientos similares de hospedaje situados en la ZBE podrán acceder en cualquier horario a efectos de la carga y descarga de sus equipajes y/o de entrada o salida a los garajes</p>



		privados de estos establecimientos. A tales efectos, los responsables de los establecimientos indicados deberán comunicar previamente, mediante el sistema habilitado al efecto, la matrícula del vehículo y el número de reserva o de habitación a disposición del cliente para cuyo vehículo solicitan el acceso.
Propietarios de negocios	ILIMITADOS	Los propietarios de establecimientos comerciales y hosteleros podrán acceder en cualquier horario. Los interesados deberán ser los titulares de la licencia de actividad del establecimiento para el que se solicita el acceso. A tal efecto, se autorizarán un máximo de dos vehículos por establecimiento. En el supuesto de que la titularidad de un vehículo no pertenezca al interesado, se deberá aportar la documentación acreditativa de la relación contractual existente entre el titular del vehículo y la empresa .
Proveedores de negocios	PUNTUALES	Podrán acceder a la ZBE los vehículos de los proveedores de los establecimientos comerciales situados en la zona, para la realización de tareas de carga y descarga, en los horarios establecidos para ello. Estos horarios y días podrán ser alterados por el Ayuntamiento en caso de eventos o cuando concurren circunstancias especiales, lo que será comunicado previamente a través de cualquier medio de comunicación. También podrán acceder a la ZBE aquellos clientes de establecimientos comerciales que, por las características de los productos de venta, tales como peso o volumen, requieran de un vehículo para su transporte. Los interesados deberán aportar a la solicitud: <ul style="list-style-type: none">• Listado de vehículos que deseen autorizar.• Listado de negocios emplazados en la ZBE con las que se tiene relación comercial. El Ayuntamiento se reserva el derecho de poder comprobar en cualquier momento la autenticidad de la relación comercial con las empresas que se señalen.• En el supuesto de que la titularidad de un vehículo no pertenezca a la empresa solicitante, se deberá aportar la documentación acreditativa de la relación contractual existente entre el titular del vehículo y la empresa.
Empresas de reparto a domicilio	ILIMITADO CON RESTRICCIONES	Se podrá autorizar el acceso a vehículos de empresas de reparto a domicilio en cualquier horario, para la realización de entrega o recogida de mercancías. El interesado deberá aportar, junto a la solicitud, listado de vehículos que deseen autorizar. En el supuesto de que la titularidad de un vehículo no pertenezca a la empresa solicitante, se deberá aportar la documentación acreditativa de la relación contractual

		existente entre el titular del vehículo y la empresa.
Empresas de construcción	PUNTUALES	<p>Podrán acceder a la ZBE, las empresas de construcción, instalación y mantenimiento que estén realizando trabajos en edificios de las ZBE, siempre que exista necesidad justificada de entrada de vehículos y que la entrada no se pueda realizar por otras vías.</p> <p>El interesado deberá aportar la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Listado de vehículos que deseen autorizar. • Informe, realizado por los técnicos competentes, que justifiquen la necesidad de entrada de vehículos a la obra. • En el supuesto de que la titularidad de un vehículo no pertenezca a la empresa solicitante, se deberá aportar la documentación acreditativa de la relación contractual existente entre el titular del vehículo y la empresa.
Los vehículos declarados como históricos por la normativa de la DGT.	ILIMITADOS	Declaración como vehículo histórico por la DGT.
Los vehículos de autoescuelas ubicadas en la ZBE destinados a prácticas de conducción.	ILIMITADOS CON RESTRICCIONES	<p>Podrán acceder a la ZBE siempre que exista necesidad justificada de entrada de vehículos y que la entrada no se pueda realizar por otras vías.</p> <p>El interesado deberá aportar la siguiente documentación:</p>
Los vehículos de transporte de dinero y valores.	ILIMITADOS CON RESTRICCIONES	<ul style="list-style-type: none"> • Listado de vehículos que deseen autorizar. • Informe, realizado por los técnicos competentes, que justifiquen la necesidad de entrada de vehículos a la ZBE.
Las grúas para el remolque de vehículos y vehículos taller y auxilio en la vía pública.	ILIMITADOS CON RESTRICCIONES	<ul style="list-style-type: none"> • En el supuesto de que la titularidad de un vehículo no pertenezca a la empresa solicitante, se deberá aportar la documentación acreditativa de la relación contractual existente entre el titular del vehículo y la empresa.
Los vehículos de mudanzas.	ILIMITADOS CON RESTRICCIONES	